

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00075-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 22 literal dd) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) dispone: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. (...) dd. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)”*;

Que, el artículo 67 de la LOEI prevé: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por su propios estatutos y reglamentos”*;

Que, el artículo 69 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: *“(...) h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)”*;

Que, el artículo 100 de la LOEI, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegibles.”*;

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los*



Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...)”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código ídem establece: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que, en el artículo 271 del Reglamento a la LOEI establece: *“Los resultados de estas pruebas deben estar vigentes por dos (2) años. Las pruebas para ser candidato elegible serán gratuitas solo la primera vez que fueren rendidas, pero podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias, pagando el valor correspondiente fijado por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Informe Técnico de 18 de noviembre de 2019, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo realizó el análisis de costo de los componentes del servicio de evaluación para las pruebas de elegibilidad;

Que, según Oficio No. MEF-VGF-2019-3386-O de 25 de noviembre de 2019, el Viceministro de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial remitida por el Ministerio de Educación, constante en el Oficio No. MINEDUC-CGAF-2019-00350-OF de 14 de noviembre de 2019, y sus alcances mediante Oficios No. MINEDUC-CGAF-2019-00355-OF y MINEDUC-CGAJ-2019-00038-OF de 19 y 21 de noviembre de 2019, respectivamente;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SDPE-2019-01055-M de 26 de noviembre de 2019, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministerio de Educación: *“Con base en lo expuesto, y considerando que el Ministerio de Finanzas a través del Memorando No. MEF-VGF-2019-3386-O, emitió dictamen favorable respecto de la creación del Acuerdo Ministerial que tiene como objeto aprobar las tasas por los servicios que presta el Ministerio de Educación a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa por la repetición de la prueba de elegibilidad, esta Subsecretaría pone a su consideración señora Viceministra, la propuesta de creación del referido Acuerdo Ministerial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente”*; así mismo, el Viceministerio de Educación mediante sumilla inserta solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de Acuerdo; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la tasa por prestación de servicios a los postulantes a dar las pruebas de elegibilidad por segunda o más ocasiones, por un valor de USD 5 dólares de los Estados Unidos de América 00/100 por cada componente, conforme al siguiente tarifario:

TARIFARIO DE TASA POR COMPONENTE DE SERVICIO

COMPONENTE	TASA
PERSONALIDAD	\$5,00
RAZONAMIENTO	\$5,00
CONOCIEMINETOS ESPECIFICOS	\$5,00

Artículo 2.- Los docentes que deseen acceder a las pruebas de elegibilidad por segunda o más ocasiones, deberán pagar por la totalidad de componentes establecidos en la respectiva convocatoria emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado emitirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento de recaudación de valores para las pruebas de elegibilidad por segunda o más ocasiones.

Artículo 4.- Una vez que los ciudadanos interesados realicen el pago de la tasa por prestación de servicios a los postulantes a dar las pruebas de elegibilidad por segunda o más ocasiones, no podrán solicitar la devolución del monto cancelado.

Artículo 5.- Por ningún concepto, el pago de la tasa por prestación de servicios a los postulantes a dar las pruebas de elegibilidad por segunda o más ocasiones, no garantizará la obtención de la calidad de elegible. Con base en los puntajes mínimos que la Autoridad Educativa Nacional determine y el docente obtenga, tendrá derecho a obtener la calidad de elegible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera los trámites administrativos necesarios ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco del Pacífico y demás instituciones públicas con el fin de viabilizar la recaudación de recursos por concepto de tasa.

SEGUNDA: Encárguese la implementación del presente instrumento a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional.

TERCERA: Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.



DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**